

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TRINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Julio 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. José María Paso acerca de abusos cometidos por los Ayuntamientos en operaciones de reemplazos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. José María Paso Aleu, vecino de Pazos de Borbén, Pontevedra, en solicitud de que dicte una disposición que evite los abusos cometidos en los Ayuntamientos de la provincia al tallar los mozos y al conceder las excepciones legales:

Manifiesta que generalmente se declara una talla que en realidad no tienen los mozos; que los que se presentan en la capital á revisión de talla no son los mismos interesados, sino otros que no

alcanzan la legal, y que para justificar la pobreza en las excepciones legales se rebaja clandestinamente la contribución; para evitar dichos fraudes, propone que en la talla se haga constar en números grandes el metro 500 milímetros; que se identifique la personalidad de los quintos que van á la capital, y que cuando haya bajas en la contribución se acrediten debidamente.

La Comisión provincial informa que procede colocar en la talla una chapa que haga resaltar la medida de 1'500 metros, y manifiesta que los mozos que presentan en la capital á revisión van á cargo de un comisionado, que debe conocerlos; que cuando tiene duda sobre la personalidad, manda el tanto de culpa á los Tribunales; que para fallar la pobreza en las excepciones legales, reclama los datos del amillaramiento de un quinquenio, y que la circunstancia de que se reclamen pocos fallos tiene su origen en que las excepciones se tramitan antes del sorteo, lo cual sólo se evitaría celebrando el juicio de exenciones después de verificado dicho acto.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio encuentra razonables las consideraciones que hace la Comisión provincial, tanto sobre la forma de verificarse la talla, cuanto sobre la conveniencia de celebrar la declaración de soldados después del sorteo, y manifiesta que en ese sentido ha hecho observaciones al proyecto de bases para una ley de Reclutamiento redactada por el Ministerio de la Guerra.

Respecto á los abusos cometidos por los interesados y por los Ayuntamientos objeto de la denuncia, propone que se excite el celo de los Gobernadores y Comisiones provinciales para que

investiguen y persigan en la forma que las leyes disponen á los que las cometen, y que en este sentido se dicte una circular, é ínterin se presenta y aprueba en las Cortes la nueva ley de Reemplazos, se ordene que, como indica la Comisión provincial de Pontevedra, se señale en las tallas las cifras 1'500 metros y 1'545 con guarismos de mayor tamaño ó en forma que se distingan á cierta distancia.

El recurrente no concreta ni especifica abuso alguno cometido por Ayuntamiento ó mozo determinados, sino que se limita á exponer que se cometen los abusos que denuncia y á solicitar se dicte una resolución marcando la forma de corregirlos.

La Sección no encuentra motivo para proponer, como en la denuncia promovida por D. Francisco Sastre Bailón, vecino de Zamora, sobre abusos cometidos por varios Ayuntamientos de la provincia, una revisión general de fallos dictados en condiciones especiales, y sólo cree conveniente que se publique la circular á que se refiere la Dirección general de ese Ministerio, recordando á las Comisiones provinciales el exacto cumplimiento de los preceptos de la ley, pues en la misma hay medios suficientes para evitarlos ó corregirlos.

El exacto cumplimiento de los artículos 75 y 76, relativos á la medición de mozos, dificulta los abusos denunciados, y caso de que se cometan, puedan los mozos reclamar los fallos y las Comisiones provinciales ordenar su revisión, en uso de las facultades que les concede el art. 82 de la ley de Reemplazos, aun cuando no fuesen reclamados.

El art. 104, que encarga á un comisionado especial la conducción de los mozos á la capital, y el 106, que impone la documentación que ha de acompañarles, dificulta la presentación de unos mozos por otros; esto sin tener en cuenta la facultad que tienen las Comisiones provinciales para hacer identificar la personalidad de los mozos, y para pasar el tanto de culpa á los Tribunales en caso de falsedad justificada contra el comisionado y los que hayan intervenido en la medición ante el Ayuntamiento.

Finalmente, el art. 79 evita, ó cuando menos dificulta la presentación de prueba falsa, puesto que exige la documental para conceder las excepciones legales, y caso de ocultación de bienes, la responsabilidad es de los Ayuntamientos, que la consienten, ó que no rectifican los amillaramientos á su debido tiempo.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Dictar la circular que propone la Dirección de Administración local de ese Ministerio, recomendando á las Comisiones provinciales y Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de la ley.

Y 2.º Que se señale en las tallas el sitio que marca el metro 500 milímetros y el metro 545 milímetros con guarismos de mayor tamaño ó con una chapa de metal.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, entendiéndose que por las Comisiones provinciales y Ayuntamientos deben observarse estrictamente los preceptos que en esta denuncia se contienen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1895.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por una consulta de esa Comisión provincial acerca de si deben sufrir sorteo los prófugos indultados:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Oviedo consultando si los prófugos indultados en virtud de la ley de 22 de Julio de 1891 han de ser sorteados indistintamente, tanto los que aun no se presentaron para cumplir la obligación del servicio y los que se hallan cubriendo en el indicado concepto su propia plaza, como los que fueron denunciados para los efectos del artículo 100 de la ley de Reemplazos, en relación con el 31.

La referida Comisión acude ante V. E. manifestando que duda el procedimiento que debe seguir respecto de dicho asunto, porque si bien, atendiendo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la referida ley de Indulto, parece deducirse con bastante claridad que la concesión de la gracia impone desde luego á los que la obtengan la obligación inmediata de prestar el servicio militar por el tiempo ordinario señalado á los mozos de su reemplazo que no incurrieron en penalidad alguna, atendiendo al art. 5.º de la misma ley, que autoriza á los indultados para redimirse ó sustituir el servicio, no aparece claro si han de ser ó no sorteados, porque aquellos beneficios no pueden obtenerse sin sortear previamente.

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la ley de 22 de Julio de 1891 y el art. 1.º de la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año, dando reglas para la aplicación de aquélla:

Visto el art. 89 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Considerando que la ley de 22 de Julio de 1871 sólo relevó á los prófugos de las penas que como tales les pudiera corresponder con arreglo á la ley de Reemplazos vigente, pero no del servicio militar á que estaban obligados por la misma ley, porque de no ser así, resultarían los prófugos en mejores condiciones que los mozos que concurrieron á los alistamientos al ser llamados:

Considerando que no existe contradicción alguna entre los artículos 4.º y 5.º de la ley de Indulto, puesto que obligando el primero á los indultados á servir el tiempo que lo hiciesen los de su reemplazo, el segundo les autoriza para redimir ó sustituir aquel servicio, igualándoles á los que cumplieron los preceptos de la ley de Reemplazos:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 89 de la referida ley, los prófugos han de ser destinados á Ultramar por dos años más de los señalados á los sorteados, y perderán todo de-

recho á redimirse ó sustitirse y á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderles.

La Sección opina que los prófugos indultados no deben ser sorteados, porque tienen la obligación de servir en filas el tiempo de los de su reemplazo en la forma que la ley de Indulto señala.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1895. —Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 25 Junio 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circulares.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de infantería de América, León Jiménez Martínez, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 13 de Julio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Media filiación de León Jiménez Martínez.

Hijo de Pedro y de Clotilde, natural de Calahorra, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Calahorra, concejo de id., provincia de Logroño, vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de id., provincia de id., 5.º Cuerpo de Ejército, nació en 20 de Febrero de 1875, de oficio pintor, edad 19 años, 10 meses, 10 días. Su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 668 milímetros. Sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano. Señas particulares ninguna.

Fué filiado como quinto por la Zona de Zaragoza núm. 55 para el reemplazo de 1894 con el número 190.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario del mes de Abril de 1895 en Pamplona.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de infantería de América, Enrique Bernal Raldúa, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 13 de Julio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Media filiación de Enrique Bernal Raldúa.

Hijo de Manuel y de Petra, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, Ayuntamiento de Zaragoza, concejo de id., provincia de id., vecinda-

do en id., Juzgado de primera instancia del Pilar, provincia de Zaragoza, 5.º Cuerpo de Ejército, nació en 18 de Noviembre de 1875, de oficio hornero, edad 19 años, un mes, 12 días. Su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros. Sus señas son éstas: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano. Señas particulares ninguna.

Fué filiado como quinto por la zona de Zaragoza núm. 55 para el reemplazo de 1894 con el número 901.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Abril de 1895 en Pamplona.

Minas.

D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que en 12 de Noviembre de 1894 solicitó D. Nicolás Navarro, como representante de D. Manuel Ortiz de Pinedo, dueño de la mina de sal gemma titulada «Tenacidad», (núm. 119), sita en Torres de Berrellén, la renuncia de doce pertenencias de las veinte de que aquella constaba.

Que admitida la renuncia y tramitado este expediente con arreglo á lo dispuesto para estos casos en la Real orden de 16 de Octubre de 1884, se practicó nueva demarcación de pertenencias dejando éstas reducidas tan solo á ocho.

Y que no siendo posible estampar la nota que según dicha Real orden debe ponerse en el título de propiedad por haber sufrido extravío, se subsana esta falta haciendo constar en este periódico oficial que las pertenencias renunciadas son las que llevan los números 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 13, 16, 17 y 20 en el primitivo plano de demarcación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno que ocupaban las pertenencias renunciadas.

Zaragoza 11 de Julio de 1895.—Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona la cátedra de Geodesia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la Facultad y sección, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1895.—El Director general interino, E. M. López de Ayala.

SECCIÓN SEXTA.

El día 21 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el arriendo del impuesto de consumos con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el ejercicio económico actual, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ateca 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pascual Florén.

La plaza de Recaudador de consumos y demás arbitrios municipales de este pueblo se halla vacante.

El pliego de condiciones estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento en cuyo término se admitirán proposiciones.

Igualmente se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales; se admiten solicitudes por término de ocho días.

Luceni 11 de Julio de 1895.—El Alcalde, Angel Martínez.

Hallándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, los aspirantes á la misma podrán dirigir solicitudes á esta Alcaldía por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Alarba 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Lorente.

Se halla vacante la titular de Farmacia de este pueblo, con la asignación anual de 50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas con los vecinos que serán objeto de contrata particular con el Profesor.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus instancias hasta el día 10 de Agosto á esta Alcaldía.

Lucena de Jalón 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Caracciolo.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por destitución del que la desempeñaba:

su dotación consiste en 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias debidamente documentadas al señor Alcalde de este pueblo, hasta el día 27 del actual, en que se proveerá.

Cabolafuente 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pablo Morte.—El Secretario accidental, Daniel Pérez.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para el año 1895-96, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lechón 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Felipe Marzo.

No habiendo podido tomar acuerdo en la sesión celebrada el día 10 de Marzo último por la Junta general de regantes de este término, por falta de número, cuya reunión tuvo por objeto revisar las cuentas de la Alfarda desde el año 1894 en adelante, se cita nuevamente á dicha Junta para el día 21 del actual, á las tres de la tarde, con el mismo objeto; advirtiendo que se tomará acuerdo con el número de regantes que concurra.

Osera 10 de Julio de 1895.—El Presidente, Francisco Amorós.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUEL LEÓN Y COMPAÑÍA

han trasladado sus Oficinas á la calle de

DON JAIME I, NÚM. 1, PRINCIPAL,

en donde continúan dedicándose á la representación de Ayuntamientos, Clases pasivas y cuantos asuntos se les confíe.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 15 de Julio próximo viniente, á las diez de la mañana, se venderán en pública subasta dos dehesas, situadas en los términos de Aranda de Moncayo.

El acto tendrá lugar ante el Notario de Zaragoza D. Angel María de Pozas y Escanero, calle de D. Jaime I, núm. 62, principal.

El pliego de condiciones y titulación de las fincas se hallará de manifiesto en dicha Notaría todos los días, de diez de la mañana á una de la tarde.